



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

(SEDE VACANTE)

DOCUMENTOS INTERESANTES

RELATIVOS Á LA ELECCIÓN DE S. S. EL PAPA PÍO X

I

Telegrama del Rmo. Metropolitano anunciando la elección del nuevo Papa.

Valladolid 5.—OBISPO DE ASTORGA.—Según telegrama oficial Nunciatura, Cardenal Sarto elegido Papa, llamándose Pío X.—GOBERNADOR ECLESIASTICO.

II

Comunicación del Rmo. señor Nuncio Apóstólico.

NUNCIATURA APOSTÓLICA MADRID. — Madrid 4 de Agosto de 1903.—Excmo. y Rmo. Sr.—Tengo la honra, á la vez que la grande satisfacción, de anunciar á V. E. que según telegrama que acabo de recibir, el Sacro Colegio de Cardenales, reunido en Cónclave, ha elegido hoy y proclamado Sumo Pontífice al Emmo. y Re-

verendísimo Sr. Cardenal JOSE SARTO, Patriarca de Venecia quien ha tomado el nombre de PIO X.

Al comunicar á V. E. esta faustísima noticia, no creo necesario encarecerle la oportunidad de ordenar en su diócesis solemnes acciones de gracias al Todopoderoso por tan señalado favor concedido á su Iglesia, y oraciones al mismo tiempo, para implorar sobre el nuevo Pontífice toda clase de gracias, luces y carismas.

Con este plausible motivo, me es muy grato renovar á V. E. las seguridades de mi distinguidísima consideración.—† A. ARZOBISPO DE HERACLEA, *Nuncio Apostólico*.—Excelentísimo señor Obispo de Astorga.

III

Contestación del Rmo. Sr. Secretario de Estado de Su Santidad al telegrama de felicitación de S. E. Ilma.

MONS. VESCOVO DI ASTORGA.—ROMA.—Sua Santità ringraziando, concede apostólica benedizione—MERRY DEL VAL.

IV

Real cédula de Ruego y encargo.

EL REY

Muy reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las iglesias de esta Monarquía y Vicario General Castrense.

Terminada felizmente la interinidad del Gobierno Supremo de la Iglesia con la elección del Cardenal José Sarto, que tomó el nombre de Pío X, deber es de los hijos fieles á las enseñanzas de Cristo dar gracias al Señor por tan dichoso acontecimiento, que ayer ha tenido lugar en la capital del mundo católico.

Poseído mi corazón de los dulces sentimientos que inspira tan fausto suceso, deseo que se dé público testimonio de nuestra gratitud por el favor del cielo, y á este fin, os ruego y encargo dispongáis que en todas las iglesias de vuestra jurisdicción se cante solemne *Te-Deum*, patentizando así el júbilo con que el pueblo católico da gracias al Señor por el advenimiento del esclarecido varón que ha de regir la Iglesia de Cristo.

En ello me serviréis, y de la presente y de lo que en

su vista resolváis, daréis aviso á mi Ministro de Gracia y Justicia.—Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos tres.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco de los Santos Guzmán*—Sr. Obispo de Astorga.

V

Carta de acción de gracias de la Nunciatura Apostólica.

NUNCIATURA APOSTÓLICA.—Madrid 20 de Agosto de 1903.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Informado el Padre Santo Pío X de las filiales y espléndidas muestras de regocijo con que la católica España ha tomado parte en el de todo el orbe con motivo de su exaltación al trono Pontificio, Su Santidad, vivamente conmovido por ellas, se ha complacido al considerar ante ese elocuente testimonio cómo esta nobilísima nación, siguiendo el ejemplo de la augusta Real Familia, conserva fielmente sus gloriosas tradiciones; todos los que así han respondido á ellas en este solemne y fausto momento, pueden estar seguros de que la expresión de su filial alegría ha sido sobremanera grata al corazón paternal del Padre Santo; á todos y á cada uno de ellos les envía la expresión de su viva gratitud, y les otorga efusivamente la Bendición Apostólica.

Dios guarde á V. E.—† A. ARZOBISPO DE HERACLEA, *Nuncio Apostólico*.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

DEL BÁLSAMO PARA EL SANTO CRISMA

Estudio Teológico Científico

I

Causa ocasional del presente estudio es el siguiente caso:

Me le propuso un señor canónigo de cierta catedral,

que desempeñaba el cargo de fabriquero ó mayordomo de fábrica de su Cabildo.

A él correspondía proveer á la catedral del bálsamo necesario para la consagración de los Santos Óleos el día de Jueves Santo. Y lo procuró, en efecto, con el esmero que pudo; pero, á pesar de todo se encontró con el chasco y consiguiente disgusto de que se le dió y sirvió un bálsamo artificial, en vez del *natural* que se precisaba.

Advertido el error, é inquieto por lo ocurrido, me consultó, en la primera ocasión que tuvo, refiriéndome el caso y preguntando lo que procedía hacer para subsanar aquella falta.

Esto me hizo estudiar, investigar lo que se hace en varias catedrales con el fin de obtener bálsamo legítimo, y me convencí de que en estos tiempos hay mucho peligro, á pesar de las diligencias que se hacen, de que se repita el caso que motivó la aludida consulta.

Entenderse directamente con el comercio, droguería ó farmacia que provee de bálsamo á la catedral, suele correr de cuenta del Cabildo, que atiende á esta necesidad por medio de su fabriquero. Ya he conocido algún señor fabriquero que se esmeraba todo lo posible para no ser engañado; pero, en cambio, no faltan otros que, ó no entienden de bálsamos ni tienen conocimiento de sus diversas calidades, ni de las falsificaciones que de ellos se hacen, ó dejan este cuidado al sacristán, que, á lo mejor, lo confía á un seglar ó monacillo, que piden en la droguería lo que le dicen y reciben lo que le dán, sin la menor garantía de seguridad y acierto. ¿Cómo ha de haber garantía de recibir el bálsamo natural y legítimo que se necesita, cuando actualmente muchos señores farmacéuticos no saben cuál es el bálsamo que deben despachar, si no se les pide con otros términos que estos: «bálsamo para el Santo Crisma»? Antiguamente bastaba esta breve indicación para los drogueros: hoy no basta.

No es nuestro ánimo ofender á nadie; pero tampoco podrá tachárenos de ligeros si afirmamos que hemos tenido ocasión de hablar con encargados de tales oficinas, y nos hemos persuadido por propia experiencia de que ni los dependientes ó practicantes, ni á veces los mismos señores farmacéuticos, salvo muy raras excepciones, tienen noticia de la clase de bálsamo que se usa en la Iglesia para la confección del Santo Crisma. Y lo peor es que los que van á comprarlo no saben dar otro nombre, porque desconocen los términos técnicos. Si en las boticas se pide uno de los bálsamos naturales y legítimos, únicos que pueden emplearse para el Crisma, dándoles el nombre propio y usados en la botánica, en la química y en la farmacia, sin dificultad le sirven (si le tienen); que ya me ha sucedido en cierta ocasión no encontrar en ninguna farmacia, de una importante capital de provincia, ni en las principales de Madrid, el bálsamo de *liquidambar*, de que encargué me facilitasen una muestra (1). Pidiéndolo de otro modo, puede repetirse el caso que motivó la consulta moral que se me hizo sobre este particular, precisamente porque al farmacéutico se pidió «bálsamo para el Santo Crisma en el Jueves Santo», y despachó un bálsamo artificial, á todas luces inútil para la consagración de óleos: ni hubo medio de que se entendiesen el fabriquero y el droguero.

Ni son éstas las únicas dificultades que se ofrecen para tener seguridad en el bálsamo que se usa, ni son los únicos tropiezos que se encuentran en el despacho.

Es otra dificultad de las falsificaciones ó adulteraciones frecuentísimas que se hacen en los bálsamos, porque si bien la química y farmacia legal nos dan medios para descubrir el fraude, es también muy cierto que esos medios, por lo común, no se emplean, por lo costosos ó molestos, y

(1) No es este, como veremos, el único bálsamo que sirve para el Santo Crisma.

porque de buena fé se reciben estos productos del extranjero, sin análisis y casi sin recelo, y con la misma buena fé ó sencillez se expenden y revenden.

Por lo demás, no hay que pensar que el caso sea nuevo en la historia eclesiástica, que no lo es.

Pero veamos ya qué nos dice la Teología sobre el bálsamo en cuestión:

Crisma, como es sabido, es una voz de origen griego que equivale á la palabra *unguentum* de los latinos. Y aunque los escritores profanos antiguos con la palabra *crisma* indicaban cualquiera especie de unguento, los escritores eclesiásticos designan únicamente el unguento que mediante la consagración por el Obispo en el día de Jueves Santo, se forma con óleo de oliva y *bálsamo*, y se emplea, entre otros casos, como materia parcial remota para administrar el sacramento de la Confirmación. Puede servir el bálsamo de qualquiera región (siendo, como se supone, verdadero bálsamo natural); ni es preciso que se mezcle con todas y cada una de las partes del óleo, con tal que sea en cantidad bastante para que exhale un olor fragante, «*ut det sui odorem. Sufficere autem parum balsami, quamvis in multo oleo, ita tamen ut olei partes suscipiant odorem balsami*», dicen Castropalao y Hurtado, y lo repite Tamburini. El Papa Inocencio III enseña que «el Crisma, que se hace con óleo y bálsamo, tiene una doble significación mística: por el óleo se designa la pureza y nitidez de conciencia; por el bálsamo se dá á entender el olor de la buena fama». Benedicto XIV, *De Festis*, hace notar que «*Graeci in Chrismate conficiendo, non modo oleum et balsamum, sed ad triginta quinque aromatum genera immiscent, vino etiam haud ita parce indicto, ut videre licet in Euchologio Goarii, idque Nos multo antea innuimus. Edicto 6.º*»

Que el bálsamo es necesario en la confección del Santo Crisma con necesidad de precepto, por lo menos eclesiás-

tico, no hay teólogo alguno que hoy lo niegue, y muchos añaden que es necesario con necesidad de precepto divino; conviniendo todos en que este precepto obliga bajo pecado mortal.

En cuanto á si es necesario, aún con necesidad de sacramento, ha habido y hay distintas opiniones.

Examinaremos los fundamentos de éstas, la afirmativa y negativa, no separada sinó simultánea y comparativamente; esto es, recorriendo por orden cronológico la historia de la Iglesia.

Supuesto que el sacramento de la Confirmación, como los demás sacramentos instituidos por Jesucristo Nuestro Señor, ha de tener su materia propia, advierten algunos que la materia de los sacramentos debe ser común y de fácil adquisición, tal como el agua, el vino ó aceite, mientras que el bálsamo es raro, y en ocasiones de difícil adquisición, por su mucho coste; á los Apóstoles no les hubiese sido muy fácil tenerlo á mano en cantidad suficiente, cuando con tanta pobreza vivían, y, por otra parte, se ofrecían ocasiones de confirmar á millares de fieles.

Otros escritores católicos aludidos por Belarmino, lib. II, cap. IX, añaden que no es de creer que Jesucristo quisiese instituir un sacramento *in re tam incerta*, esto es, en una materia poco conocida y harto fácil de confundir con otras substancias parecidas, como de hecho ha sido confundida en muchos casos, aún por personas al parecer peritas; tanto es así, que según tendremos ocasión de observar al hacer este estudio, el bálsamo ha sido clasificado con poca seguridad, aún por los mismos naturalistas, hasta estos últimos tiempos en que tanto ha progresado la química, y es ya fácil un análisis de estas substancias, que en muchos siglos no pudo practicarse.

Algunos presentan otra dificultad, sacada de unas palabras de la *Historia Natural* de Plinio. Aseguraba éste, á

decir de Keimnitz (1) que los arbustos que destilaban el bálsamo nativo se daban exclusivamente en dos huertos de la Palestina, donde se habían extinguido por completo.

Más no fué tal el sentido de lo que Plinio escribió en el capítulo XXV del lib. XII de su *Historia Natural*, puesto que, más adelante, en el mismo capítulo, según Belarmino ya hizo notar, confiesa Plinio que «en su tiempo quedaban aún en la Palestina muchos árboles que producían más bálsamo que antes;» y la escasez de que hace mérito se refiere á tiempos pasados, *tempore antiquo*. Volveremos sobre este texto de Plinio.

El doctor Navarro (Martín) de Azpicueta—Consil., lib. I *De sacra unctione*—advierte que el mismo Plinio reconocía en los árboles balsámicos en su tiempo tres géneros ó especies distintas del verdadero ó legítimo bálsamo que se criaba en Judea.

En las Galias, en tiempo de Clodoveo, atestigua Gregorio Turonense (lib. II, *Hist.*, cap. xxxi) que había y se recogía bálsamo en abundancia.

A todas estas dificultades, sacadas de la escasez y dificultad de adquirir bálsamo en la antigüedad contestaron Santo Tomás de Aquino, y despues Belarmino, diciendo que es preciso no perder de vista que se trata de un sacramento que no es tan necesario para la salvación como el Bautismo, y que, por consiguiente, podía esperarse muy

(1) Cheinnitz ó Keimnitz (Martín), celebre teólogo protestante de Brunswick, impugnador rabioso de la *Confirmación*, triturado por Belarmino, y en el siglo XIX por el celebre y erudito P. Perrone.

Keimnitz ayudó mucho y apoyo á Andrés, Canciller de Tübinga, juntamente con Sellnecker, para componer el *Libro de la Concordia* (concordienforme), fórmula reconocida en 1577 como símbolo de los luteranos. (Los otros dos símbolos luteranos son la Confesión de Augsburgo y los artículos de Esmalkalda.) Escribió también Keimnitz *Loc. theolog.* edit. Leyser, 1615, y *Examen Conc. Tríd.*, edic. Franc., 1599.

bien á tiempo y ocasión en que fuese más fácil tener el Crisma con el necesario bálsamo.

Agrégase que la cantidad de bálsamo, absoluta y rigurosamente precisa, es muy pequeña, y proporcionalmente á la cantidad de aceite, puede decirse que insignificante. Bastan *unas gotas* para una ánfora ordinaria, según el autor litúrgico Catalani.

Finalmente tiene peso el hecho apuntado por Belarmino de que ni San Jerónimo (trescientos años después de Plinio), ni San Gregorio Magno (doscientos años más tarde que San Jerónimo), echaron de menos el bálsamo legítimo para la confección del crisma; ni se sabe que por tal escasez dejase de administrarse la Confirmación en pueblo alguno durante los quince primeros siglos de la Iglesia. Desde el siglo xvi no hay que decir que no se ha sentido esta escasez, una vez descubierta la América tan feráz en variedad de arbustos balsámicos.

De más peso y fuerza es la dificultad, ya indicada arriba, que presenta Belarmino, como de algunos católicos de su tiempo, de que el bálsamo es materia *incierto*, esto es, no bien conocida y clasificada, sin que emplee una palabra para desvirtuar esta objeción. De ella volveremos á tratar oportunamente.

Se ha discutido si en los cinco primeros siglos de la Iglesia se usó el bálsamo en la confección del Santo Crisma para la administración de la Confirmación, y si los autores eclesiásticos hablaron del bálsamo por aquel mismo tiempo.

Teólogos hay (1) que aseguran que antes de los tiempos

(1) P. Perrone *Prima balsami, quod sciam, expressa mentio* (nam subobscura saltem cujusdam mixturæ S. Optatus meminisse videtur, adversus Parm. lib. vii, núm. 4), occurrit apud occidentales in libro sacramentorum seu Pontificali Gregorii M., ubi legitur: «Praeparantur ampullae duae cum oleo, quorum melior defertur pontifici ut accepto balsamo et commiscato cum oleo, manu sua impleat eam»

Verba quae citantur a Bellarmino et Nat. Alexad, ex ejusdem

de San Gregorio Magno no se hizo expresa mención del bálsamo, y añaden que en particular Tertuliano, San Cipriano, Optato Milevitano, Inocencio I y San Agustín, siempre hablaron del óleo, sin aditamento de bálsamo como materia de la confirmación.

Responden los de la opinión contraria que los Padres y escritores de los primeros siglos hacen mención implícita del bálsamo, en cuanto que hablan terminantemente del Crisma, cuya voz, según el uso de la Iglesia, significa el unguento, compuesto de óleo y bálsamo.

Del *Crisma* hablaron San Cirilo de Jerusalen, Optato, Inocencio I, San Agustín, San Gregorio Magno, San Beda, el «*Ordo Romanus*», anterior al siglo ix, y los pontificales y rituales antiguos.

De los Padres, San Dionisio, ó el autor del libro de *Eccles.=Hierarch.* nombra el unguento y dice que pluribus materiis suave olentibus componi.» Le llama «collectio-nem quandam bene spirantium materialium,» y añade que ya fué confeccionado y consagrado por los apóstoles (2). Ciertamente que allí no explica cuáles sean tales materias, ni emplea el nombre bálsamo «balsami non meminit» (observan los Padres Wiceburgenses, *De Confirm.*, núm. 146), y aunque le emplease tampoco podría deducirse que él enseñaba

S. Doctoris Expositione in Cantic. Cant, Cap. i, ad v. 15: «Betrus Cypri dilectus meus in vineis Engaddi»: nempe: in Engaddi balsamum gignitur, quod cum oleo, pontificali benedictione Chrisma efficitur, quo dona S Spiritus exprimuntur» a criticis expuncta sunt ac desumpta videntur ex Beda in Cant. ad eundem.»

(2) Véase en Nat. Alejandro, pág. 435. t. III de su *Historia Ecclesiastica*, y las pág. 439 y 440 de la citada *Historia*, donde dice: «Sancti Patres materiam S. Confirmatione frequenter oleum, simpliciter appellant, ut Tert. lib. i. cont. Marción., cap. xiv.—San Agust., lib. xv de Trinit. cap. xxvi, id., lib. v. cont. Donat. cap. xx, id., Tract. 118 in Joan... et alii. Balsamum non censebant ad essentiam sacramenti necessarium.»

que el bálsamo pertenezca á la esencia del sacramento más que las otras restantes materias olorosas de que allí se habla, sin hacer preferencia de una sobre otras (1); y claro está que aquellas otras drogas ò substancias fragantes no pertenecen á la esencia del sacramento.

Del hecho que San Irineo refiere, de que los Valentinianos y Gnósticos ungiesen á los bautizados con solo bálsamo, ó con agua y bálsamo, y que por ello les reprendía el santo, no se deduce más y esto por una especie de conjetura, sinó que aquellos herejes imitaban mal el rito de la Iglesia católica, y le adulteraban; pero no se resuelve la cuestión de si el aludido rito es ó nó de institución divina y como parte esencial de la materia del sacramento de la Confirmación.

En el siglo vi San Gregorio Magno (604) es cierto que habla del bálsamo y nó como de cosa recientemente concida ó empleada, sinó como de una práctica de antigua tradición de sus mayores. ¿Pero de esto se deduce algo más que el bálsamo era necesario de algún modo, por ejemplo, con necesidad de precepto?

En el libro litúrgico intitulado *Ordo Romanus*, anterior al siglo ix (citado por Natal Alejandro en su *Historia Eclesiástica*, t. III, pág. 427), se describe el rito de la Confirmación, diciendo: «Pontifex tincto pollice *in chrismate*, faciat crucem in frontibus singulorum...» Y en el mismo libro se lee el rito de la consagración del Crisma en la feria v *in coena Domini*.

Uno de los autores eclesiásticos del siglo ix Amalario Fortunato, *De ecclesiasticis Officiis*, cap. xxvii, escribe: «Haec crux chrismate efficitur, quod confectum est ex oleo et balsamo.»

(1) Por est, el P. Perrone escribía que la presencia del bálsamo en el Santo Crisma «colligitur non tantummodo ex voce *Chrismatis* aut unguenti qua illi doctores utuntur, cum exploratum sit eruditis eam passim adhiberi ad simplex oleum, sed ex fragantia quam ipsi memerant »

Santo Tomás de Aquino y los Tomistas.—El Dr. Angélico (*Summa*, par 3.^a, q. 57, a. 2.^o) dice que el «*Chrisma ex oleo olivarum et balsamo prius per Episcopum consecratum est materia hujus sacramenti,*» y añade: «*admiscetur autem balsamum propter fragrantiam odoris quae redundat ad alios... et licet multa alia sint odorifera, tamen praecipue accipitur balsamum propter hoc, quod praecipuum odorem, et quia etiam incorruptionem praestat, unde Eccli., 24, dicitur: Quasi balsamum non mixtum odor meus.*»

Al santo doctor han seguido en este punto casi todos los teólogos tomistas: el cardenal Cayetano (1469 1534), no obstante, se apartó de este camino, siguiendo el criterio que le pareció descubrir en las *Decretales*, y enseñó que el bálsamo no es de necesidad de sacramento. Véanse sus comentarios á los artículos 1.^o y 2.^o, q. 72 de la 3.^a parte de la *Summa*.

Por lo que hace á las *Decretales* (1241), en el lib. I tit. XVI, cap. I. se halla una resolución (1), que parece debió aclarar la doctrina de la Iglesia sobre la clase de necesidad del bálsamo en la confección del Crisma. Y sin embargo, no fué así. Ella ha sido, más bien, objeto de mucho estudio y de interminables debates entre los *teólogos* antiguos, á contar desde el cardenal Cayetano hasta los modernos de nuestros días. Ni fué menos empeñada la lucha entre los

(1) Hé aquí el texto: Tit. XVI De sacramentis non iterandis, cap. I, «*In ordinato in Subdiaconum sine manuum impositione, et Confirmato non. Chrismatis, sed olei unctione, non fiet iteratio, sed supplebitur praetermissum,*» Inoc. III (an. 1205 Roma in Angliam).

«*Pastoralis* —Praeterea nos consulere voluisti, an permitti debeat ministrare, qui sine impositione manuum fuerit ad ordinem *Subdiaconatus* assumptus: et si confirmationis sacramentum in eo debeat iterari, qui per errorem fuit non chrismate sed oleo delinitus. —Ad quod breviter duximus respondendum: quod in talibus non est aliquot iterandum, sed caute supplendum, quod incaute praetermissum.»

escritores *canonistas*, como puede verse en Reiffenstuel, Santi y otros.

Y es que en este punto, vergüenza dá decirlo, no tanto parece que se ha procurado conocer la verdad, cuanto salir cada uno triunfante de la contienda. Por respeto á tan notables escritores, no nos atrevemos á emitir este severo juicio que tenemos formado, si antes no hubiese dicho lo mismo el cardenal Belarmino: «Utrique nituntur quodam textu Juris Can. (cap. Pastoralis), quem textum utraque opinio *ad se trahit*.»

Cuando después de seis siglos y medio en que sin descanso vienen estudiando, debatiendo y procurando interpretar el famoso capítulo de las Decretales los mejores teólogos y canonistas, no han logrado ponerse de acuerdo, ni saber á punto fijo lo que aquellas palabras significan, ocúrrenos que Inocencio III no quiso resolver la cuestión, ni hablar claro, sinó dejarla en tal estado, porque tal vez prefería que no se tocase ni agitase. Una cosa parecida á lo que (al cabo de los mencionados siglos) ha hecho la Sagrada Congregación de la Inquisición Romana en 2 de Noviembre de 1899, con un Obispo que, habiendo por equivocación hecho uso del óleo de los catecúmenos para administrar el sacramento de la Confirmación, se le ocurrió preguntar: «cupit scire: utrum et quomodo hunc involuntarium errorem... reparare debeat?» la Sagrada Congregación respondió: *Sileat* (1). Del mismo modo había contestado el 22 de Junio de 1892, según Santi. Y es lo que hay que hacer, no revolver más este capítulo I en la teoría, porque nada se saca.

En cuanto á la práctica general, es bien sabido que lo que se hace y aconsejan hoy unánimemente los autores (2)

(1) *Boletín Eclesiástico* de Valladolid, año 1900.

(2) Reiffenstuel dice en su obra: *Jus Canonic*, t. I, lib. I, Decret., tit XVI, núm. 6, que «no es es tan cierto que deba leerse *Diaconatus*», y en el número 9 añade: «Per omissam manus impositionem (quæ caute dicitur supplenda) in *Subdiacono* videtur in-

es administrar el sacramento en tales casos, evitando el escándalo, *sub conditione*.

En el Concilio de Florencia (1438 53) tenemos que distinguir y estudiar dos puntos, á saber: 1.º Que en él se verificó la unión tan deseada de griegos y latinos; la cual fué solemnemente proclamada y suscrita por ambas partes. 2.º El decreto de Instrucción para los armenios. Cada uno de ellos en distinto concepto, es muy importante para el estudio de la necesidad del bálsamo en la confección del Crisma. Comenzaremos por el segundo, confesando que las palabras del decreto citado es uno de los más fuertes argumentos ó razones de la opinión que sostiene que el bálsamo es necesario con necesidad de sacramento. «*Secundum sacramentum est confirmatio, cujus materia est chrisma confectum ex oleo, quod nitorem significat conscientiae, et balsamo quod odorem significat bonae famae, per Episcopum benedicto.*»

No hemos de examinar la réplica de los que dicen que para entonces, cuando se dió este decreto, el Concilio de Florencia había terminado. Siempre nos pareció pueril esta salida. En todo caso, ¿No era bastante autoridad la del Papa Eugenio IV para dar fuerza á este decreto?

Esto no obstante, los teólogos no han visto ó hallado en estas palabras de la Instrucción práctica una definición

telligi omissa collatio primae tonsurae vel ordinum minorum. Talis supplenda.» En lo de la confirmación nada nuevo ni que tachar dijo Reiffenstuel. En su citada obra (núm 21) se lee: «*Quando in confirmatione adhibetur dumtaxat oleum, oportet caute supplere defectum, privatim adhibendo Chrisma, eoque confirmandum in fronte rursus inungendo cum debita verborum forma et intentione, ita tamen ut aliae caeremoniae accidentales, semel solemniter adhibitae potsmodum omittantur: Ita non iterantur solemnitates accidentales, nec etiam sacramentum confirmationis, antea invalide collatum, primum rite confertur.—Concordat Santi* »

dogmática (1), ni por ellas se han visto obligados á creer que sea de fé que el bálsamo con el óleo constituye materia esencial del sacramento de la Confirmación.

Ni posteriormente los Padres del Concilio de Trento tuvieron por conveniente definir nada sobre la cuestión presente, limitándose á decir (ses. 7.^a, cap. II): «Si quis dixerit injurius esse Spiritui Sancto eos qui sacro confirmationis chrismati virtutem aliquam tribuunt; anathema sit.»

Réstanos preguntar si algo prueba el *hecho* de restablecerse la unión de griegos y latinos (aunque para poco tiempo) en el Concilio de Florencia, sin que mediase reconvencción alguna á los orientales por parte del Papa y los latinos, y sin que hubiese retractación ó reconocimiento de error por parte de los griegos respecto á la práctica y uso, entre ellos corriente, de la confección del Crisma con mucha variedad de aromas ó ingredientes.

¿Es que el Crisma griego, con sus 35 aromas, puede seguir usándose *tuta conscientia*? ¿Es que el bálsamo en esta mixtura no es más, ni tiene otro valor que cualquiera de los aromas que con él entran para la confección del Crisma griego? ¿Puede de esta costumbre deducirse que el bálsamo no es más necesario que los otros aromas?

El Papa Benedicto XIV al examinar esta cuestión y esta práctica, lo remite al juicio crítico del Cardenal de Lugo.

Como complemento del juicio que formó el Cardenal de Lugo, añadiremos que los maronitas antes de reunirse á la Iglesia romana, empleaban en la composición de su *Crisma* el aceite, el bálsamo, el almizcle, el azafrán, la canela, las rosas, el incienso blanco y otras drogas, hasta que el Padre Dandini, de la Compañía de Jesús, enviado al monte Líbano en calidad de Nuncio del Papa, en 1556, mandó en un sínodo que el Santo Crisma no se compusiese en adelante

(1) *Salva fide, negari potest necessariam esse ejusmodi admixtionem ut tenet Bellarminus adversus Keinmitium. Ita P. Perrone et Wirceb.*

más que de aceite y bálsamo, (*Bergier, Diccion. de Teol.*) y citaremos las palabras del R. P. Claudio Frassen en su obra *Scotus academicus*, edición de Roma, año 1902. t. 11, página 439: «Cum Sac. Rit. Congregatione dubitaretur utrum talis græcorum usus (aromatum) esset tolerandus, *decretum fuit* (1), esse tolerandum, si post exactam inquisitionem constaret illum esse antiquissimum; sed *monendos* esse græcos Orthodoxos, ut ejusmodi aromata in tan parva quantitate admisceantur, quod semper balsami odor prævaleat, et oleum in sua natura subsistat.»

Concilio de Trento (1545-1563).—Su doctrina sobre el Cgrisma en nada modifica la del Florentino, ni falla en favor de ninguna de las opiniones de teólogos y canonistas. Belarmino (2) (1621), que conocía bien la mente del Concilio Tridentino, se limita á escribir lo siguiente: «Addunt quidam catholici non esse probabile Christum instituere voluisse sacramentum aliquod in re tan incerta rara prætiosa quæ vix magno labore et sumptibus obtineri potest.

»Quæstionem esse inter theologos utrum balsamum requiratur in Chrismate necessitate sacramenti, an solum necessitate præcepti.

»Et quidem veteres omnes theologi (dis. 7, lib. IV, sent.) et Jurisconsulti (in cap. Pastoralis, extra de sacramentis non iterandis) docent balsamum requiri necessitate sacramenti, ita ut irritum sit, si absque balsamo detur.

»Tamen recentiores quidam (Cajetanus, Domin. Soto, F. Victoria, in summ. de sacr. confirm.) putant balsamum non requiri ad essentiam sacramenti, sed necessario adhibendum ex *divino* præcepto.

»*Utrique* nititur, quodam textu Juris can. (cap. Pastoralis) quem textum utraque opinio ad se trahit.

»Neutra opinio est de fide, vel contra fidem.

(1) No señala fecha del decreto

(2) *De Sac. Conf.*, lib. II, cap. IX.

»Fallitur *Kemnitius* ubi docet Conc. Florentinum definitivisse contra scolasticos balsamum requiri in Chrismate, nam Conc. non expressit *quomodo* requiratur; sed dixit esse materiam oleum cum balsamo.»

El Pontifical Romano, editado por los Papas Clemente VIII, Urbano VIII, Benedicto XIV y León XIII, trae la oración tan significativa que el Prelado recita en la consagración del Crisma. Ella nos enseña la procedencia y naturaleza del bálsamo; pero nada deja entrever respecto á la mayor ó menor necesidad de éste en la confección del Crisma, Dice así: Deus, mysteriorum cœlestium et virtutum omnium præparator... hanc odoriferam sicci corticis lacrymam (quæ felicis virgæ profluendo sudorem sacerdotali nos opimat unguento) acceptabilem tuis præsta mysteriis, et concessa benedictione sanctifica.» Es, pues, una lágrima olorosa que en forma de sudor destila un vástago excelente que nos proporciona el unguento sacerdotal.

Sobre el citado bálsamo, el autor de *Liturgia*, Herdt, escribe (explicando el ceremonial de Obispos; lib. II, capítulo XXIII, núm. 13): «In Pontificali non exprimitur quale et quantum balsamum sit præparandum. Sufficit, autem balsamum cujuscumque regionis.»

El catecismo del Santo Concilio de Trento no sólo afirma que existe precepto divino, que «*duae res corporeae permixtae.*» esto es, el óleo de olivas con el bálsamo, *confirmationis materiam præbent*, sinó que puntualiza que: «Christum Dominum... *Chrismatis* ritum et verba quibus in ejus administratione catholica Ecclesia utitur præcepisse»; que San Dionisio y muchos otros gravísimos Santos Padres nos transmitieron esta misma doctrina y precepto de la confección del Crisma, y que esto mismo fué enseñado muy principalmente por el Papa San Fabián: «Qui Apostolos Chrismatis confectionem a Domino accepisse, nobisque reliquisset, testatus est (1).»

(1) Epistola II, ins. (Carta no auténtica, sinó arreglada, á lo que parece, por el Isidoro Mercator de las falsas Decretales.)

Este precepto, ó eclesiástico ó divino, más en todo caso cierto é incuestionable, obliga á los Sres. Obispos *bajo peccado mortal*, aún en el sentir de aquéllos que dicen que el bálsamo no es necesario con necesidad de sacramento ó bajo pena de nulidad. «Concilium Trid., escribe el Dr. Navarro, probare Chrisma debere confici ex oleo et balsamo, adeo quidem quod *mortifere peccaret Episcopus*, qui ex oleo solo id, conficeret; sed negando quod probet utrumque esse de substantia chrismatis et materia confirmationis; sicut Alexand. Papa et Cyprianus (relati in cant, 1 et 2 de consec. Dist. 2) dicentes vinum aqua mixtum esse materiam sacramenti calicis, nollunt dicere utrumque esse de substantia Eucharistiae.»

San Alfonso Maria de Ligorio (1696–1787) en su *Teología Moral*, libro 6.º tract, 2, cap. II, dubium I, núm. 162 recopila la doctrina de teólogos y canonistas de las dos opuestas opiniones, y se declara en favor de la afirmativa como más común y probable. (Véase la cita que hace allí de San Cipriano.)

Puede decirse que en este punto han formado escuela y venido á dar nueva y mayor fuerza á la *Summa* de Santo Tomás y á los tomistas.

La Croix (1714) en su *Teología Moral* sostuvo esta misma doctrina de San Ligorio. Su anotador, A. Zacarías S. J. (1796) se hizo cargo en una de las notas de una muy notable disertación del teólogo napolitano Arreatus ó Arreati, edic de 1722, acerca de la naturaleza ó substancia del bálsamo; mas nos parece que no estudió bien el sentido del folleto ó disertación del napolitano Arreati en la parte que puede llamarse del dominio exclusivo de la historia natural: de este punto trataremos después.

Los teólogos modernos, casi sin excepción, han seguido fielmente á San Ligorio. Basta recordar los nombres de Scavini, Gury, Lehmkuhl (1), Ballerini y Palmieri. Cree-

(1) Verius videtur dici illud ad *essentiam* pertinere, sufficere tamen *cújuslibet speciei balsamum*.

mos, no obstante, que si San Alfonso hubiese alcanzado estos últimos años, en que tanto se ha estudiado sobre los bálsamos y tanto nuevo se ha descubierto y escrito sobre el particular es fácil hubiera modificado su opinión, y acaso las informaciones de los sabios naturalistas modernos le hubieran hecho ver de otro modo la clase de necesidad del bálsamo para la Confirmación. Porque la verdad es que hoy, mejor que en tiempo del cardenal Belarmino, se vé que la materia de los bálsamos es cosa asáz incierta y sujeta á equivocaciones casi inevitables en ocasiones. No nos atrevemos, por tanto, á sostener la opinión de que Jesucristo quiso que el bálsamo fuese absolutamente necesario con necesidad de sacramento para la Confirmación. Parece bastante estar mandado el uso del bálsamo *sub gravi*.

¿De qué bálsamo se trata? Esto es lo que vamos á estudiar, según la ciencia farmacéutica.

II

En el estudio de los bálsamos ha sucedido, poco más ó menos, lo que en el estudio de otros puntos de historia natural. Conceptos que en la antigüedad pasaban como corrientes y admitidos por todos, han sido recientemente rectificadas, y difícil sería hoy encontrar naturalistas acreditados que estuviesen conformes con aquellos juicios ó afirmaciones.

En un sentido amplio, la palabra bálsamo se aplicaba, sobre todo en la antigüedad, y aún en nuestros días, á las resinas líquidas y á diversas preparaciones farmacéuticas, aromáticas ó no aromáticas. El Diccionario de la Academia Española dice: »Bálsamo, latín, *balsamum*; griego, *balsamon*, substancia aromática que fluye de diversos árboles; medicamento compuesto de substancias aromáticas para las heridas, llagas y otras enfermedades.—De Judea ó de la Meca, opobálsamo, resina de un árbol de la Siria; del Ca-

nadá, resina de una especie de abeto; del Perú, muy parecido al de Tolú, pero de calidad inferior; de Tolú, resina que se extrae del tronco de un árbol de Colombia y se usa como pectoral.»

Mas estrictamente, y hablando con propiedad, hay que distinguir todos los bálsamos en dos secciones, en una los naturales, los artificiales en otra.

Naturales, ó bálsamos propiamente dichos son aquéllos que produce la naturaleza, esto es, los que destilan las plantas balsámicas ó que de ellas se extraen; por lo tanto, se llaman y son *productos vegetales*, y en su composición química reúnen las condiciones de verdaderos y legítimos bálsamos (1).

Añadimos que han de reunir estas condiciones de verdaderos bálsamos, porque hay otros también productos vegetales, y por consiguiente *naturales*, á los que vulgarmente, y aún en libros de botánica y farmacia, se dá el nombre de bálsamos, pero que hablando con propiedad, no son legítimos bálsamos, sinó trementinas, resinas, óleorresinas ó gomorresinas, tal como el llamado *bálsamo de la Meca*.

Bálsamos *artificiales* son aquellas composiciones balsámicas, que rigurosamente hablando, no tienen cabida entre los unguentos, alcoholatos ú otros medicamentos ó mixturas de género bien definido; pero se *elaboran todos* en la farmacia. La mayor parte de los bálsamos artificiales son medicinales y todos ostentan francamente su propio nombre y composición; por ejemplo, el *bálsamo samaritano*.

Los bálsamos naturales, legítimos, además de distinguirse, así por sus caracteres externos como por su composición química de *a)* los *artificiales* ó del armacopea médica, se diferencian también substancialmente de *b)* otros *productos naturales* que, como ya hemos dicho, no suelen ser mas que trementinas, y también de *c)* los bálsamos

(1) Véase su definición más abajo, al hacer la clasificación de los bálsamos.

adulterados ó elaborados generalmente en Francia que se presentan y expenden en el comercio con nombres y etiquetas de bálsamos naturales legítimos; v. gr; los que se fabrican con el nombre de bálsamo del Perú; que es como decir vino de Jerez hecho en Marsella.

M. C. O.

(De la Revista *Razón y Fé*)

GOBIERNO ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE ASTORGA

SEDE VACANTE

—☉—
MES DEL ROSARIO

Secundando los vehementes deseos y reiteradas instancias de Su Santidad, á fin de que en el próximo mes acudamos á María para obtener el remedio de las apremiantes necesidades de la Iglesia y de España, recomendamos encarecidamente á los Sres. Curas Párrocos, Coadjutores y demás Sacerdotes que tienen Iglesias encomendadas á su cuidado, que recen el Sto. Rosario durante todo el mes de Octubre, añadiendo las demás prácticas piadosas encargadas en años anteriores. En el primer día festivo leerán á los fieles la exhortación publicada á este fin en el *Boletín Eclesiástico* de 22 de Septiembre de 1898, amonestando paternalmente á los fieles con su palabra y animándeles con su ejemplo.

Astorga 24 de Septiembre de 1903.

DR. ANTONIO NIETO ROBLES,
Gobernador Eclesiástico. S V.

QUINCE PROMESAS

QUE LA SANTÍSIMA VIRGEN HIZO AL B. ALANO DE RUPE DE LA ORDEN DE PREDICADORES, Á FAVOR DE TODOS LOS VERDADEROS DEVOTOS DEL SANTÍSIMO ROSARIO.

1. Quien me sirviere rezando constantemente mi Rosario, recibirá cualquier gracia que me pida.
2. Prometo mi especialísima protección y grandes beneficios á los que devotamente rezaren mi Rosario.
3. El Rosario será un escudo fortísimo contra el Infierno, destruirá los vicios, librará de pecados y abatirá la herejía.
4. El Rosario hará germinar las virtudes, y que las almas consigan copiosamente la misericordia divina: sustituirá en el corazón de los hombres el amor de Dios al amor del mundo, y los elevará á desear las cosas celestiales y eternas. ¡Cuántas almas por este medio se santificaron!
5. El alma que se me encomiende por el Rosario, no perecerá.
6. El que con devoción rezare mi Rosario, considerando sus sagrados misterios, no se verá oprimido por la desgracia, ni morirá de muerte desgraciada; se convertirá, si es pecador; perseverará en la gracia, si es justo; y en todo caso, será admitido á la vida eterna.
7. Los verdaderos devotos de mi Rosario no morirán sin los auxilios de la Iglesia.
8. Quiero que todos los que rezan mi Rosario tengan en vida y en muerte la luz y la plenitud de la gracia y sean participantes de los méritos de los Bienaventurados.
9. Yo libro muy pronto del Purgatorio á las almas devotas del Rosario.
10. Los hijos verdaderos de mi Rosario gozarán en el Cielo de una gloria singular.
11. Todo cuanto se pidiere por medio del Rosario, se alcanzará prontamente.

12. Socorreré en todas sus necesidades á los que propaguen mi Rosario.

13. He impetrado de mi Hijo que todos los cofrades del Rosario tengan en vida y en muerte como hermanos á todos los Bienaventurados de la corte celestial.

14. Los que rezan mi Rosario son todos hijos míos muy amados y hermanos de mi Unigénito Jesús.

15. La devoción del Santo Rosario es una señal manifiesta de predestinación á la gloria.

RESPECTO AL CULTO CATÓLICO

SENTENCIA

En la villa de Carcagente, á trece de Mayo de mil novecientos tres: El Sr. D. Manuel Pérez Sanchis, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas entre partes; como querellante D. Pascual Gisbert Jordá, Presbítero, Coadjutor de la Parroquial iglesia de Nuestra Señora de la Asunción; y como denunciado, Salvador Llopis Gargori, de oficio labrador, vecino de esta referida villa, sobre permanecer de pie y con la cabeza cubierta al pasar el Santísimo Viático de regreso por la plaza de la Verdura con dirección á la parroquial iglesia, lastimando con su actitud los sentimientos religiosos de los asistentes á dicho acto religioso y público que lo presenciaba, negándose á los requerimientos que al efecto le hizo el mencionado Coadjutor para que se descubriera, y cuya irreverencia tuvo lugar en la mañana del día dos de los corrientes.

1.º Resultando: Que el día 7 del propio mes se presentó denuncia per el citado Coadjutor querellándose del referido acto contra el denunciado Salvador Llopis Gargori, y en providencia de fecha ocho de los corrientes, admitiéndose ésta, se mandó convocar á las partes y al Ministerio Fiscal para la celebración del oportuno juicio de faltas el día doce del mismo y diez horas de mañana:

2.º Resultando: Que teniendo aquélla lugar en el día y hora señalados por la parte denunciante, se ratificó en el

contenido de la misma, añadiendo que no era la primera vez que el denunciado había lastimado los sentimientos religiosos de esta población, por lo que se le debía considerar como reincidente:

3.º Resultando: Que el denunciado, en el acto del juicio, manifestó que es cierta la denuncia y que cree que la doctrina cristiana le permite obrar como obró, y, fundado en ella, se negó á descubrirse ante las instancias del denunciante:

4.º Resultando: Que por el Sr. Fiscal municipal se dijo que, en vista de la confesión del denunciado, renunciaba al examen de los testigos ofrecidos y presentados por la parte querellante, y, evacuado su dictamen, considerando el hecho denunciado constitutivo de la falta prevista y penada en el número 1.º del artículo 586 del Código penal, solicita se le imponga al denunciado Salvador Llopis la pena de cinco días de arresto y quince pesetas de multa, con las costas del presente juicio:

5.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

1.º Considerando: Que el hecho por que se procede constituye la falta prevista y penada en el número 1.º del artículo 586 del Código penal, siendo responsable de la misma por su propia confesión el denunciado Salvador Llopis Gargori, sin que el motivo ó excusa de que cree que la doctrina cristiana le permite obrar como obró constituya la exención de responsabilidad que en su apoyo aduce; resulta demostrada la certeza del indicado acto objeto de penalidad, y en especial el haberse reiterado al denunciado en la comisión de aquél por el Coadjutor D. Pascual Gisbert para que se descubriera al paso del Santísimo Viático, sin que por el denunciado se escucharan estas indicaciones:

2.º Considerando: Que el acto de llevar el Santísimo Viático el Presbítero oficiante revestido de los ornamentos sagrados prevenidos por el ritual es una ceremonia sagrada reconocida del culto católico, y al permanecer el denunciado Salvador Llopis Gargori de pie y con la cabeza cubierta en el sitio por donde aquél pasaba, sin procurar ocultarse á su retorno como pudo hacerlo, ni querer descubrirse, no obstante las amonestaciones amistosas que se le hicieron, revela de una manera clara y evidente que, con deliberada intención, ofendió los sentimientos religiosos de las perso-

nas que lo presenciaban, porque agravio y desprecio es para sus creencias, basadas en el Sacramento de la Eucaristía, el que hubiera á presencia de un considerable número de fieles quien hiciera alarde de la ninguna importancia que para él tenía dicho Sacramento:

3.º Considerando: Que el artículo 11 de la Constitución de la Monarquía española, al establecer la tolerancia religiosa, no exime del respeto y consideración meramente formal y externa que se debe al culto y á las creencias del país, ó sea á la Religión del Estado:

4.º Considerando: Que en tal virtud procede imponer al denunciado la penalidad á que se trae la mencionada disposición del Código penal, y las costas, conforme á la petición fiscal:

Vistos los artículos 1.º, 11, 13, 64, 28 y número 1.º del 586 del Código penal y el 973 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y lo informado por el Sr. Fiscal:

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Salvador Llopis Gargori á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de quince pesetas de multa, que hará efectivas en el correspondiente papel de pagos al Estado, y con las costas de este juicio; debiendo sufrir, en caso de insolvencia de la multa, la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un día por cada cinco pesetas. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Manuel Pérez*,—Rubricado.—Es copia.

El índice de libros prohibidos.

Su desarrollo histórico.

De la importante revista *La Ciudad de Dios*, haciendo el resumen de un trabajo publicado con este título por otra revista, *La Civiltà Cattolica*, de Roma, tomamos los siguientes datos:

Oficio propio de la Iglesia es velar por la enseñanza de sanas doctrinas, aconsejando á los fieles el estudio de obras favorables al Cristianismo y prohibiéndoles la lectura de libros inmorales y heréticos bajo severas penas. Esta práctica comienza con San Pablo, que des-

truyó libros supersticiosos en Efeso y termina con la publicación actual del Índice conforme á las reformas prescritas por León XIII. El Concilio de Nicea prohibió la obra de Arrio, *Talia*, ejemplo seguido por otros Concilios y por los Padres con los escritos de aquella legión de herejes que vivieron hasta el siglo VIII. El primer catálogo de libros prohibidos, llamado *Decretum Gelasianum*, fué compuesto en un Concilio de Roma (496), al cual fuéronse añadiendo nuevos decretos prohibitivos por San Gregorio Magno, Martín I (649) el Papa Zacarías y el Concilio II de Nicea; el Trullano ordenó quemar las actas apócrifas de los Mártires (692) y el Sínodo imperial de París rechazó los anónimos y falsos libros penitenciales (829). Más conocida es la historia del Índice en los siglos medios, merced á las actas de los Concilios: en el de Constanza se prohíbe la lectura de los libros de Wicleff bajo pena de excomunión, y se manda que los Obispos recojan y quemen los escritos, del heresiarca; el de Tolosa (1299) prohibió la lectura de la Biblia á los laicos, á excepción de los Salmos y el Breviario, y éstos siempre en latín; una prohibición semejante fué publicada en España por Jaime I en 1276.

La invención de la imprenta señala una forma nueva en la historia del Índice, pues no solo favoreció la imprenta á la ciencia y á la religión, sinó también á la corrupción y á la herejía, y era necesario anotar cuáles libros contenían el veneno del error. Teniendo en cuenta además la importancia del protestantismo y los deseos de reforma manifestados por el Concilio de Trento, parecía natural que la Iglesia formara un Índice acomodado á las condiciones y necesidades de los fieles. Paulo IV publicó el primer Índice en 1559; pero duró poco, quizá por su exagerado rigorismo. Larga vida tuvo el de Pío IV (1564), considerado como Índice tridentino, que contiene una introducción, las diez reglas tridentinas y las leyes generales sobre libros; adoptaba la división de Paulo IV en tres clases; una simple lista alfabética de nombres de herejes, que significaba que sus libros estaban prohibidos; la segunda clase comprendía el nombre de los escritores y algunas de sus obras prohibidas, y la última era un catálo-

go alfabético de títulos de libros anónimos prohibidos. Este Índice ha estado vigente hasta nuestros días sin variaciones sustanciales. Entonces aparecieron muchos otros Índices publicados por autoridades civiles ó eclesiásticas, especialmente por los diversos Tribunales de la Inquisición establecidos en los reinos; así se explica el haber Índice español, portugués, de Colonia, Maguncia y Venecia, etcétera. Antes de 1564 cuidaba la Inquisición de Roma de las leyes sobre libros; pero desde 1571 pasaron sus atribuciones á la Congregación nuevamente creada del Índice, siendo Papa San Pío V, y confirmada por Gregorio XIII. La componían el Cardenal Sirleto y cuatro más, no cinco, como erróneamente dicen los historiadores. El austero Sixto V trató de publicar un Índice el año de su muerte (1590): riguroso como su carácter, incluía entre los libros perniciosos las *Disputationes de controversiis fidei*, de Belarmino, y las obras del dominico Francisco Victoria; pero este proyecto no llegó á realizarse. Omitiendo mencionar otras ediciones del Índice, podemos fijarnos en la mejor de todas, la de Benedicto XIV, (1758), modificada con grandes ventajas por la Leonina de 1900, que contiene un breve pontificio del 17 de Septiembre de 1900, explicando el origen, contenido, diseño y organización del Índice; luego del prefacio sigue la *Pars prior*, compuesta de la Constitución *Officiorum ac munerum*, de León XIII, y de la *Sollicita ac provida*, de Benedicto XIV, y los decretos generales puestos en vigor; la segunda parte, *Pars posterior*, es propiamente el Índice de libros prohibidos, único vigente y que, resumiendo en breve síntesis la historia de la Iglesia contra la herejía, sirve de norma á los fieles y forma un anillo de oro de esa cadena preciosa llamada Tradición eclesiástica.

PRECES RECITANDAE

POST MISSAM CONVENTUALEM A CLERO SAECULARI ET REGULARI
AC MONIALIBUS TEMPORE SEDIS APOSTOLICAE VACANTIS.

Celebrans flexis genibus intonat: Sub tuum praesidium,

etc., quam Chorus prosequitur, qua finita, Cantores alternatim cum eodem dicunt Litanias B. M. Virginis.

Kyrie, eleison, etc. Agnus Dei, etc.

Deinde alternatim cum Choro recitatur a Cantoribus Ps. 131, Memento Domine David, ut in Vesp. fer. 5, et in fine Gloria Patri.

Deinde Hym. Veni, Creator, etc.

Ÿ. Emitte Spiritum tuum et creabuntur.

R). Et renovabis faciem terræ.

Ÿ. Memento Ecclesiae tuæ.

R). Quam possedisti ab initio.

Ÿ. Suscita, Domine, Sacerdotem acceptum tibi.

R). Qui juxta cor tuum et voluntatem faciat.

Ÿ. Tu Domine, qui corda nosti hominum.

R). Ostende quem elegeris.

Ÿ. Electores tui induantur justitia.

R). Et Sancti tui exultent.

Ÿ. Ut Ecclesiae tuæ Sanctæ Dominum Apostolicum acceptum concedere digneris.

R). Te rogamus, audi nos.

Ÿ. Domine, Exaudi orationem meam.

R). Et clamor meus ad te veniat.

Celebrans surgit.

Ÿ. Dominus vobiscum. R). Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus, qui corda fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem Spiritu recta sapere, et de ejus semper consolatione gaudere.

Concede nos famulos tuos, quæsumus, Domine Deus, perpetua mentis et corporis sanitate gaudere et gloriosa beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, a præsentibus liberari, tristitia, et æterna perfrui lætitia.

Supplici, Domine, humilitate deprecamur, ut Sanctæ Romanæ Ecclesiae concedat Pontificem illum tua immensa

pietas, qui et pio in nos studio semper tibi placitus, et tuo populo pro salubri regimine sit assidue ad gloriam tui nominis reverendus.

A domo tua, quæsumus, Domine, spiritualis, nequitiae repellantur: et ærearum discedat malignitas tempestatum.

Deus, refugium nostrum, et virtus, adesto piis Ecclesiae tuæ precibus, auctor ipse pietatis et præsta; ut quod fideliter petimus, efficaciter consequamur. Per Dominum nostrum. etc.

R). Amen.

Celebrans genuflectit, et Cantores dicunt:

ÿ. Exaudiat nos, omnipotens et misericors Dominus.

R). Et custodiat nos semper. Amen.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo que el apellido usual con que deben inscribirse las partidas de hijos de padres desconocidos ha de ser completo, es decir, compuesto de dos que respectivamente figuren el paterno y el materno.

«El artículo 34 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, establece que cuando el niño de cuya inscripción de nacimiento se trate no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales, que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, creyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Mas como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellidos, los hijos de padres desco-

nocidos no podrían ostentar, si fuera cierta esa interpretación, un segundo apellido, y esto revelaría, desde luego, su origen, como lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo de «*Expósito*», que se añade comunmente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es, precisamente, lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposición reglamentaria; por lo cual, y para determinar con toda claridad el sentido de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el apellido usual que los encargados del Registro deben poner en el acta del nacimiento de los hijos de padres desconocidos, debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegítima.

De Real orden etc.

Madrid 11 de Abril 1903.

CRÓNICA RELIGIOSA

Funerales por N. S. P. León XIII.

El día 21 del mes de la fecha se celebraron en el Centro de las conferencias morales de Calzada de Tera las exequias fúnebres por el eterno descanso del Sumo Pontífice S. S. León XIII, desplegándose por parte del clero y fieles el mayor esplendor y solemnidad posibles. El día antes por la noche se cantó solemne vigilia de difuntos á los pies del enlutado catafalco erigido en la Iglesia de Calzada. En un arco de la misma iglesia se colocó engalanado el retrato del Pontífice. Hubo una inesperada concurrencia por parte del pueblo supues-

tas las penosas fatigas y continuos tragines que el labrador pacientemente soporta durante la recolección de mieses.

Dada la debida antelación con que se habían anunciado á los pueblos circunvecinos el lugar y hora de los sufragios que se celebrarían el día 21, acudieron gustosos interrumpiendo sus faenas las autoridades y bastante número de fieles de los indicados pueblos. A las 9 se cantó misa de *Requiem*, con asistencia, precedida del Nocturno de difuntos estando presentes los Sres. Sacerdotes que pertenecen al Centro y á la que el pueblo de Calzada asistió en pleno. Ofició de preste el muy digno párroco de Camarzana D. Juan R. Martínez.

Pronunció la oración fúnebre el celoso coadjutor D. Pedro Rodríguez, quien con religioso entusiasmo y acento dolorido delineó con claridad y á grandes rasgos la vida apostólica del llorado León XIII. Puso en evidencia el bienhechor influjo en la Iglesia católica, la providencial intervención en los conflictos internacionales, el ardor por el fomento de las bellas artes, de las ciencias naturales y filosóficas, la dilatación del reinado social de Jesucristo en que tanto se distinguió la larga peregrinación del Pontífice de las encíclicas; deduciendo muy cuerdamente de todo esto el universal luto de sincero sentimiento que se manifestó y se manifiesta aún por aquellos que debíamos juzgar enemigos de la tiara. Terminó su bien trabajado discurso exhortándonos vivamente ó á implorar su protección para la iglesia si es que disputa ya de la aureola del premio ó á recurrir con fervor al seno de la misericordia divina por si el ilustre León XIII necesita aún de las oraciones de aquellos á quienes él tanto amó y á quienes él dedicó su vida y energías.

Dos hechos llamaron la atención principalmente en estos funerales: el número de comuniones, gran parte

de forasteros que hubo en la misa solemne; y la caridad que demostraron los pueblos cuando presentaron al ofertorio las ofrendas de pan, y cuando después de la misa rodeando los sacerdotes el severo túmulo para entonar la absolución dieron multitud de fleles la limosna, cual si tratara de un miembro de su familia, para que los sacerdotes cantaran los responsos por el eterno descanso del Pontífice.

¡Qué Dios premie y conserve tan edificante piedad y se digne recibir las solemnes exequias que este Centro de conferencias ofrece por el alma de nuestro padre difunto, León XIII!

Vega de Tera 22 de Agosto de 1903.

ANDRES PRIETO.—*Minorista.*



NECROLOGÍA

Ha fallecido el Presbítero D. Benito Silva. Cura Párroco de Valdeviejas. Pertenecía á la Asociación Sacerdotal de Sufragios (es el número 36 de los Hermanos difuntos).

R. I. P.